## DIARIO OFICIAL

Año XI.

Bogotá, miércoles 9 de junio de 1875.

Numero 3,468.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO

Lei 52 de 1875 (81 de mayo), reformatoria de la 6.º de 31 de marso de 1874. Lei 33 de 1875 (31 de mayo), que conocde un ausilio del Tesoro pacional al Estado de

Santander ...
Lei 54 de 1875 (31 de mayo), que manda compliar las disposiciones ejecutivas sobre los diverses ramos de la Administracion

pública. Lei 55 de 1875 (31 de mayo), que reforma los artículos 1º de la lei 15 f 4º de la lei 66 de 1874 Cámara da Representantes — Manifestacion de los Espresentantes del Estado soberano de Santander.

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 243 de 1875 (7 de junio), por el cual se nembra Secretario de Gue-tra i Marina. 2921 Orden público.—Mensajo del Gobernador del Estado de Oundinamaros al Presidente de la Union, i condestacion. 5921

SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.

Informe de los miembros de la Junta Direc-tiva del Ferrocarril del Norte, sobre la conveniencia de emprender la construc-cion provisional de un lenocarril de Bogo-tá hácia el Norte.

SMORET, DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.

SECRETARÍA DE GUERBA I MARINA. Circular a les Administradores de Hacienda, sobre recibo de monedas para enviar como

PODER JUDICIAL.

Ministerio público...

Poder Lejislativo.

EI 52 DE 1875 (31 DE MAYO),

raformatoria de la 6.ª de 31 de m

El Cengreso de los Estados Unidos de Colombia

Artículo único. El Gobierno de los Es tados Unidos de Colombia garantiza, por el término de veinticinco años, a Nicolas Perefermin de veinticinco años, a Nicolas Fe-reira Gamba, el siete por ciento de interes anual sobre las suntes que se inviertan en unir el alto con el bajo Magdalens por me-dio de un fermoarril, i en construir un puente sobre el mismo rio, siempre que esas sumas no escedan de un fullon i medio de

pecos.

El Poder Ejecutivo celebrará el contrato
con Nicolas Pereira Gamba para la ejecución de las obras mencionadas, i en el estipulará las condiciones necesarias e efecto pulara las condiciones necesarias a efecto de que el ferrocarril se estienda suficientegente para supir la navegación del rio 
diagdalema en la parte comprendida entre 
Consjo i Honda, en que tal navegación, no 
es posible; i a efecto igualmente de que ese 
ferrocarril, el pueste i las demas obras 
indispensables para que la unión de las dos 
antesas sean de la naturaleza. I condiciones 
indispensables para que la unión de las dos 
partes del rio quede por ellas efectiva i deinitivamente realizada.

En el contrato que celebra el Poder Ejequitvo se proveera lo necesario tambien 
para la comprobación del costo de las obras 
i de los gastos que exilan su conservación i 
administración, a fin de que el interes no 
sea pagado por suna mayor de la necesaria 
para completar el siete por ciento de dicha 
cantidad invertida.

Parigrafo. El contrato que el Poder Eje
cutivo celebre no necesatará posterior aprobacción del Congreso; con tal que no contenpara estipulaciones mas gravessa para la 
Nacion que las que contiene el contrato 
celebrado el 6 de noviembro de 1872 con 
celebrado el 6 de noviembro de 1872 con 
celebrado el 6 de noviembro de 1872 con 
contrato que las que contiene el contrato 
celebrado el 6 de noviembro de 1872 con 
celebrado el 6 de noviembro de 1872 con 
contrato que contiene el contrato 
celebrado el 6 de noviembro de 1872 con 
contrato que contiene el contrato 
celebrado el 6 de noviembro de 1872 con 
contrato que contiene el contrato 
celebrado el 6 de noviembro de 1872 con 
contrato de contrato 
celebrado el 6 de noviembro de 1872 con 
contrato que contrato 
celebrado el 6 de noviembro de 1872 con 
contrato de 1872 con 
contrato que contrato 
contrato de 1872 con 
con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con con 
con c a que el ferrocarril se estienda suficiente-ente para suplir la

que se user en la presente lei i en la 6; de 31 de marzo de 1874, a que ella se refiere. Dada en Bogotá, a veintioche de mayo de mil cohocientos setenta i cinco. El Presidente del Senado de Plenipoten-

B. CORREGGO.

El Presidente de la Camara de Represen

FRANCISCO ARDILA. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez. El Secretario de la Camara de Repre

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 31 de mayo de 1875. Publíquese i ejecutese. El Presidente de la Union,

S. PÉREZ (L. S.) El Secretario de Hacienda i Fomento, NICOLAS ESGUERRA.

LET 53 DE 1875

(31 DE MAYO), que concede un ausilio del Tesoro nacional al Es tado de Santander.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

Artículo único. El Poder Ejecutivo de la Union nondré e disposicion de la Asamblaa lejislativa del Estado de Santander la suma de doscientos mil pesos para que, conforme a las reglas que aquella Corporacion tenga a bien dictar, dicha suma ses oportunamento distribuida entre las poblaciones que hayan sufrido pérdidas a consecuencia del terreoto reciente.

Dada en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta i cinco. El Presidente del Sensdo de Plenipoten-

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Repre-

FRANCISCO ARDILA. El Secretario del Senado de Plenipoten

Julio E. Phrez. El Secretario de la Cámara de Represer

Benjamin Pereira G

Bogotá, 31 de mayo de 1875.
Publiquese i ejecutese.
El Presidente de la Union,
(L. S.) S. PÉREZ.

(L. S.) S. PÉREZ.

J. SANCHEZ

LEI 54 DE 1875 (31 DE MAYO),

ne manda compilar las disposiciones ej sobre los diversos ramos de la Admini pública.

El Congreso de los Estados Unidos de Colo DECRETA:

DEOURYA:

Artículo I.º Linnediatamente despues de la promulgacion de la presente lei, dispondrá el Poder Ejecutivo que se forme una compilacion de las disposiciones ejecutivas que se hallan vijentes sobre los diverses ramos de la Administración pública.

El tranajo se verificar se nas Secretarias de Estado segun los departamentos administrativos adecritos a cada una de ellas, en el modo i forma que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.º Hacha la compilación con sua respectivos indices cronológico i alfabe-

el señor Nicolas Pereira Gamba, i que las que se desprenden de las concesiones hechas en la presente lei i en la 6; de 31 de marzo de 1874, a que ella se refiere. Lada en Bogotá, a veintiocho de mayo de oficiales.

Artículo 3.º Cada cuatro años se ejecu tará una compilacion adicional en que que den comprendidas las disposiciones eje vas que no lo estén en la anterior, con esplicativas de las que queden der gadas o modificadas.

Artículo 4.º El Poder Eje ativo dicta Arteulo 4. El Poder Ejecuto de sesa lei.
Dada en Bogott, a ventationo de esta lei.
Dada en Bogott, a ventationo de mayo de mil cohociento setenta i cinco.
El President del Senado de Plenipoten-

B. CORBBOSO El Presidente de la Camara de Repre ntantes,

FRANCISCO ARDILA. El Secretario del Senado de Plenipote

arios,

Julio E. Perez.

El Secretario de la Cámara de Represen-

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 31 de mayo de 1875. Publiquese i ejecutese. El Presidente de la Union,

S. PÉREZ. (L. S.) El Secretario de lo Interior i Relacione

Esteriores,

J. SÁNCHEZ.

LEI 55 DE 1875

(31 DE MAYO), que reforma los artículos 1.º de la lei 15 i 4.º de la lei 56 de 1874.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder, hasta por el término de diez años, una subvencion anual hasta de veinte mil pesos, a la persona o compañía que coloque i mantenga en uso un cable submarino en el Atlantico, que ponga en comunicacion las ciudades de Colon i Car-

Artículo 2.º Autorizase al Poder Ejecut hasta de diez mil pesos, i hasta por el tér-mino de diez años, a la persona o compañía que coloque i mantenga en uso, un cable submarino en el Pacífico, que ponga en co-municacion a las ciudades de Panamá i Buenaventura con cualquier puerto del Ecuador, Perú, Bolivia o Chile; bien entendido que en el caso que la comunicación que se establezca entre el puerto de Buenaventura i el resto del litoral sur del Pacífico, no llegue a las costas del Perú, el Poder Ejecutivo no podrá conceder la totalidad de la subven podra conceder la totalidad de la sulven-dion que espresa este artículo, sino tan solo de una parte proporcional, a juicio del mis-mo Poder Ejecutivo.

Dada en Bogotá, a veintinueve de mayo de mil cohocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipo-

El Presidente de la Camara de Repre

El Secretario del Senado de Plenip El Secretario de la Cámara de Rep

Benjamin Perci

Bogots, 31 de mayo de 1875. Pablíquese i ejecutese. El Presidente de la Union,

El Secretario d S. PEREZ. del Tesoro i Crédito nal, encargado del Despacho de Guerra proper amaimente mayer que en tu**Q asxinariV**il**MaL**identedes

CAMARA DE REPRESENTANTES

MANIFESTACION de los Representantes del Estado soberano de Santander.

setados Unidos de Colonia—Poder Leji di-tivo—Secretaría de la Cámara de sepre-sentantes—Número 204—Bogotá, 31 de mayo de 1875.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Esta

Tengo el honor de comunicar a usted-para sonccimiente del Deder Discoutivo, que la Camara de Representantes acaba de aprobar la signiente proposicion :

"Los infrascritos Representantes por el Estado soberano de Santander i Comisario por el Territorio nacional de Bolivar, se creen en el deber de presentar la especia creen en el deber de presentar la espresion de la profunda gratitud que los anima hácia sus honorables colegas del Congreso federal i miembros del Poder Ejecutivo de la Union, por haberse asociado al pueblo santanderea-no en la inmensa pena que le han produ-cido los desastres ocurridos en el Departa-mento de Cúcuta, el 18 del presente; i tambien por la espontaneidad i presteza con que han atendido al socorro de aquellas desgraciadas poblaciones. Con tan jenerosa conducta, han dado un alto e inolvidable ejemplo de fraternidad nacional.

"Trascribase la anterior manifestacion al honorable Senado de Plenipotenciarios i al Poder Ejecutivo federal.

"Antonio Clavijo Duran-Elisco Ramírez-Eulojio Ramírez—Tomas Arango—Ricardo Obregon—Ramon Angarita—Cárlos Lémus— Eusebio Moráles—Dámaso Zapata."

Me suscribo de usted mui atento ser-

Benjamin Pereira G.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 243 DE 1875

(7 DE JUNIO).

por el cual se nombra Secretario de Guerra i Marina

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia DECRETA :

Artículo único. Nómbrase Secretario de Estado en el Despacho de Guerra i Marina l señor Sántos Acosta.

Para los efectos constitucionales, dése cuenta al Senado de Plenipotenciarios en sus próximas sesiones.

Dado en Bogotá, a 7 de junio de 1875.

S. PÉREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores.

ORDEN PUBLICO.

MENSAJE del Gobernador del Estado de Cun-dinamarca al Presidente de la Union, i contes-

Estados Unidos de Colombia—El Gobernador del Estado soberano de Cundinamarca-Bogotá, 7 de junio de 1875. udadano Presidente de la Union.

El alarma causado por las noticias que eccientemente trasmitió el telégrafo del Parecientemente trasmitió el telégrafo del Pa-cificó, que hoi son del dominio público, so-bre la prisson del señor Jeneral Serjio Ca-margo, Comandante jeneral del Atlantico, ordenada por el Gobierno de Panamí; alar-ma que llega hasta el punto de vreerse que estamos ya en visperas de que se desaten sobre el pais los horrores de la guerra civil, me impene el deber de dirijirme al Jefe del Poder Ejecutivo nacional, en mi calidad de Gobiernador de este Estado soberano, resi-dencia de los altos Poderes federales, con el objeto de manifestaros, con la lestad que